CONTRATO 101-2026

1.- DATOS GENERALES DEL CONTRATO

FECHA	**22-SEPTIEMBRE-2026**
TIPO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**
CONTRATANTE	**E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO VALLE**, persona jurídica con NIT # 891.900.887-0, representada por la doctora **LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía con número 31.578,496 expedida en Cali Valle, por su calidad de gerente de esta, nombrada mediante Decreto no. 079 de marzo 27 de 2024, posesionada en el cargo según acta # 030 de la misma fecha.
CONTRATISTA	**HEIDY JOHANA RENDON ARIAS, identificación:** C.C 1032480445, **contacto:** 3008831930, **correo electrónico** donde acepta notificaciones personales: heidyr320@gmail.com
NOTIFICACIONES DE LAS PARTES	**CONTRATANTE: contratacion@hospitalelcairo-valle.gov.co** **CONTRATISTA:** heidyr320@gmail.com
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA EVENTO Y PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS, PLANES Y NECESIDADES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA E.S,E HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO VALLE Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CAIRO VALLE.
PLAZO	**TRES (3) MESES** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO.
PRECIO	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($7.800.000) M/CTE

2.- CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1.- La E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE i) tiene por objeto, la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social; ii) constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, iii) no es un establecimiento público ni puede confundirse con él, ya que la Ley 489 de 1998, al definir en el artículo 38 la integración de la rama ejecutiva del poder público, incluyó dentro de ésta, a las Empresas Sociales del Estado, reconociéndoles una categoría diferente a la de los establecimientos públicos; iv) que la Empresa, como nueva categoría de entidad descentraliza, y concebida con un objeto específico definido por la propia ley se rige por unas reglas y una normatividad especial; (v) que su función primordial, a diferencia de cualquier establecimiento público, no consiste en el cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica, ante todo, en la atención de salud. Por ello, las disposiciones que las rigen son también distintas.

2.2.- Que de conformidad del numeral 6° del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, las E.S.E aplicaran en sus procesos de contratación, normas del régimen de derecho privado. En ese sentido, el régimen contractual de la entidad está contenido en el ACUERDO 08 DE 23 DE AGOSTO DE 2024, expedido por la Junta Directiva de la entidad, por el cual se adopta el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO VALLE, instrumento jurídico que viabiliza jurídicamente, la celebración de este contrato y da competencia a la gerencia de la institución para celebrar el presente contrato por contratación directa.
2.3.-Que la E.S.E, tiene por objeto la prestación del servicio de atención en salud de baja complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del sistema general de seguridad social en salud, acorde con lo consagrado en la ley 100 de 1993, el decreto reglamentario No. 1876 de 1994.
2.4.- Que la E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA suscribió el Contrato Interadministrativo 002 con EL MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE por un valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($133.612.164) MCTE. Cuyo objeto contractual es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) PARA LAS VIGENCIAS 2026 Y 2027, EN EL MARCO DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD VIGENTE DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA." para realizar diferentes actividades en Salud, en las que se enmarca Desarrollar campañas, proyectos o acciones que promuevan entornos y hábitos de vida saludable, generando movilización social y corresponsabilidad. 2.5.- Que el Plan de Salud de Intervenciones Colectivas (PIC), incluye un conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades que debe desarrollar el Estado, dirigidas a promover la salud y la calidad de vida, la prevención y control de riesgos y daños en salud de alta externalidad, para contribuir al cumplimiento de las metas prioritarias en salud definidas en el Plan Nacional de Salud Pública y las propias del Plan de Desarrollo del Municipio de Vélez Santander, las cuales son complementarias a las acciones de promoción, prevención y atención previstas en los planes obligatorios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud contempladas en la Resolución 518 de 2015 entra en vigor a partir de su publicación y deroga el artículo 15 y el Título IV de la Resolución 424 de 2008 y el artículo 13 de la Resolución 3042 de 2007 y demás normas que la adiciones o me complementen.
2.5.- Que, dentro del anexo técnico del contrato interadministrativo suscrito con la Administración Municipal de El Cairo Valle, para el desarrollo de las distintas actividades que contiene las dimensiones plasmadas, se exige contar con un enfermero jefe que me brinden el payo necesario para el logro de los objetivos propuestos en el convenio interadministrativo.
2.7.- Que dentro de la planta de personal y la estructura organizacional de la E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE, no se cuenta con el personal suficiente, disponible e idóneo para la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LOS

LINEAMIENTOS, PLANES Y NECESIDADES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA E.S,E HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO VALLE Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CAIRO VALLE".

2.6.- Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 49 menciona que "La Atención de la Salud y el Saneamiento Ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, y por tal le corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a sus habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficacia, universalidad y solidaridad; de la misma manera establece las políticas para la prestación de servicios por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control

2.7.- En consecuencia, y de conformidad con el artículo 22 del ACUERDO 08 de 23 de AGOSTO de 2024, expedido por la Junta Directiva de la entidad, por el cual se adopta el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO VALLE, este contrato debe suscribirse bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA.

2.8.- Con fundamento en lo expuesto, se encuentra plenamente justificada la celebración del presente contrato, el cual permite a la E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CAIRO VALLE cumplir de manera directa y eficiente con su responsabilidad de operar y desarrollar las actividades propias del programa PIC

3. OBJETO

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA EVENTO Y PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS, PLANES Y NECESIDADES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA E.S,E HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO VALLE Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CAIRO VALLE, dentro de ese objeto contractual, desarrollar las siguientes actividades:

- Diseñar, coordinar e implementar campañas y talleres comunitarios orientados a la promoción de la salud mental, el fortalecimiento de pautas de crianza humanizada, la resiliencia comunitaria y la prevención de trastornos mentales en los entornos familiar, educativo, comunitario y laboral.
- Realizar acciones de canalización, orientación psicológica inicial colectiva y detección temprana de factores de riesgo asociados a trastornos del comportamiento, depresión, ansiedad y riesgo de conducta suicida.
- Ejecutar la estrategia municipal de prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA) mediante talleres participativos, zonas de orientación escolar/comunitaria y mitogestión del riesgo en poblaciones vulnerables.
- Desarrollar intervenciones psicoeducativas enfocadas en la reducción de riesgos y daños, promoviendo proyectos de vida saludables y habilidades para la vida en niños, niñas, adolescentes y jóvenes del municipio.

- Brindar acompañamiento psicosocial colectivo en acciones de prevención de violencias basadas en género (VBG), violencia intrafamiliar y promoción de los derechos sexuales y reproductivos en articulación con las redes comunitarias.
- Apoyar la construcción y ejecución de espacios de sensibilización comunitaria para la resolución pacífica de conflictos y la convivencia ciudadana.
- Diligenciar, consolidar y entregar oportunamente los soportes requeridos, planillas de asistencia, fichas técnicas de talleres, actas de compromiso, evidencias fotográficas, instrumentos de caracterización aplicados e informes mensuales de actividades
- Registrar en las plataformas o matrices de información de la Entidad o Secretaría de Salud los datos tabulados del seguimiento a las familias e individuos intervenidos de ser necesario.
- Participar en las mesas de trabajo, comités municipales de salud mental y reuniones de articulación con el sector educativo, Comisaría de Familia y demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud cuando se le requiera.
- Cumplir a cabalidad con la totalidad de las metas, productos, estrategias y actividades dispuestas en la **Matriz Operativa del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC)** aprobada para el Municipio de El Cairo (Valle del Cauca), así como con los cronogramas, planes de trabajo e instrumentos técnicos definidos por la entidad.
- Ejecutar las demás actividades conexas, complementarias e inherentes al perfil profesional que le sean asignadas o impartidas por la supervisión del contrato, en concordancia con los lineamientos técnicos vigentes expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría de Salud departamental/municipal y la Gerencia de la E.S.E.

4.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

4.1.- PRECIO.

SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($7.800.000) M/CTE

4.2.- FORMA DE PAGO.

El valor total del contrato será pagado al contratista en **TRES (3) PAGOS** mensuales vencidos por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($2.600.000) CADA UNO**, dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro generada.

PARAGRAFO: Para efectivizar los pagos, el contratista deberá soportar el cobro con los siguientes documentos: **a)** Certificación o constancia de recibo suscrita por el supervisor del contrato, **b)** certificación de pago de

seguridad social y **c)** factura o cuenta de cobro debidamente diligenciada con imputación al presente contrato, y por el periodo correspondiente.

Los descuentos relacionados con impuestos Departamentales, Municipales, Estampillas y demás impuestos de acuerdo con la normatividad vigente, o aquellos que se llegaren a fijar, serán asumidos por **EL CONTRATISTA.**

5.- TERMINO

El termino de ejecución de este contrato es de **TRES (3) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar el valor del contrato.

6. REGIMEN JURIDICO

Se trata de un **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual, con fundamento en el artículo 194 de la Ley 100 de 199, este contrato se rige por las normas del derecho privado, pero discrecionalmente utilizará las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Del mismo modo, este contrato se rige por el **ACUERDO 08 DE 23 DE AGOSTO DE 2024,** expedido por la Junta Directiva de la entidad, por el cual se adopta el **ESTATUTO DE CONTRATACIÓN** de la **E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO VALLE**, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen. En ese sentido, además de la regulación citada, se pactan entre las partes las siguientes reglas:

6.1.- SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de controversias contractuales, las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

6.2.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación Pública y las demás normas legales concordantes, la E.S.E podrá aplicar, mediante acto administrativo debidamente motivado las cláusulas excepcionales al Derecho Común de INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD y sometimiento a las leyes nacionales cuando se presenten los presupuestos y requisitos legales para hacerlo y para lo cual aplicara la regulación contenida en el estatuto General de contratación pública ,lo cual guarda armonía con el artículo 53 del Acuerdo Numero 08 de 2024, por medio del cual se adoptó el Manual de contratación.

6.3.- SUSPENSIÓN: Si se presentan hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de las actividades para el cumplimiento del objeto contractual, las partes de común acuerdo podrán

suspender la ejecución del contrato por el término que se considere necesario, para lo cual se levantará un acta en donde consten los motivos que dieron lugar a ello y el tiempo estimado de suspensión.

6.4.- SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será realizada por el funcionario que designe oportunamente la entidad. El contratista declara conocer y allanarse al contenido de la Resolución # 0023 de 2020 – agosto 22- por la cual se expide, dentro del proceso contractual, el procedimiento para realizar las supervisiones e interventorías de la E.S.E.

6.5.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos contractuales, el domicilio es el Municipio del Cairo Valle.

6.6.- LIQUIDACIÓN FINAL: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si el contratista no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de esta, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si el contratista termina el objeto contractual a entera satisfacción de la ESE, antes del plazo fijado, este se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes que suscribieron el contrato y el interventor o supervisor o quien haga sus veces.

6.7.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En desarrollo de lo previsto en el Acuerdo Numero 08 de 2024, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y en la constitución política. Así mismo, que no se encuentra en causal de impedimento ni conflicto de intereses para celebrar este contrato y si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente a la E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO VALLE y frente a terceros.

6.8.- VEEDURIAS: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que reglamentan la materia.

6.9.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES; Que en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, por la cual se estable el 'Régimen General de Protección de Datos y el Decreto Reglamentario 1377 del 2013, acepto y autorizo con mi firma de manera libre, previa, clara, expresa, voluntaria y debidamente informada, para que la Entidad E.S.E HOSPITAL SANTA CATALINA DEL CAIRO VALLE, pueda: recolectar, recaudar, almacenar, usar, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos, la información es y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de la ESE.

6.10.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato podía ser terminado anticipadamente en los siguientes eventos. **1)** por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** cuando las condiciones contractuales o circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la entidad. **3)** cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente al contratante que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. **4)** cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. **5)** por decisión unilateral del contratante en caso de incumplimiento del contratista. **6)** cuando el término de suspensión exceda del límite previsto; **7)** por inclusión del contratista en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas debido a lavados de activos, narcotráfico o terrorismo; **8)** por las demás que establezca la ley.

6.11.- LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION: La parte contratista se obliga a responder por la indemnización de perjuicios de todo orden que eventualmente le pueda ser atribuible, por acción u omisión, a los trabajadores en misión y por los que sea demandada la E.S.E, en el desarrollo de la ejecución del presente contrato. En se sentido, el presente contrato es el vínculo del cual se deriva de forma clara y expresa, la relación jurídica sustancial que permite la convocatoria de la contratista al proceso respetivo con fines de repetición, conforme el art. 225 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA y demos normas que aclaren y/o modifiquen. El llamamiento en garantía se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

6.12.- EXCLUSION DE RELACION LABORAL: De conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, con ocasión de este contrato, entre la **E.S.T** y la **E.S.E** no existirá relación laboral, por lo cual la E.S.E, no pagará emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. Así mismo, la E.S.T ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía, técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre las partes.

6.13.- CESIÓN DEL CONTRATO: La E.S.E no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito por parte de la ESE.

6.14.- CLAUSULA DECIMAPRIMERA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio de la ESE, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 (modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011) y 56 de la Ley 80 de 1993.

6.15.- INDEMNIDAD: La contratista mantendrá indemne la E.S.E, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por "EL CONTRATISTA o su personal en misión, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

6.16.- MULTAS Y CLAUSULA PENAL:

MULTAS: Acuerdan las partes que, en caso de retardo de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagará a la E.S.E. multas sucesivas por un monto del 0.5% del valor del contrato por cada tres días de retardo, sin exceder del 10% del valor total del contrato, las cuales podrán liquidarse y deducirse de los valores adeudados. **CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se adquiera, el contratista pagará una cuantía equivalente al 10% del contrato. El valor de la pena podrá hacerse efectiva sobre la garantía de cumplimiento otorgada conforme al procedimiento establecido en la Ley, o sobre las sumas que se le adeuden al CONTRATISTA.

6.17.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato, los documentos relacionados en los estudios previos, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y los demás que durante el desarrollo de este se susciten.

7.- GARANTIAS

Conforme a los artículos 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 y 58 del Acuerdo 08 de 2024, expedido por la Junta Directiva de la E.S.E contratante, por medio del cual se adoptó el Manual de contratación, en razón a la modalidad del contrato, la cuantía de este que no supera el valor de 50 SMMLV para la vigencia 2025 y el no pacto de anticipo, se prescindirá de la exigencia de garantías.

8. IMPUTACION PRESUPUESTAL

HOSPITAL SANTA CATALINA E.S.E
NIT 891.900.887-0
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
00-2026-CDP-189
R-FAST 9.0e - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ASISTENCIAL Pág. 1 de 1

Datos del movimiento

Fecha del documento:	Martes, 15-Sep-2026 07:09 am
Fecha limite:	Jueves, 31-Dic-2026
Filial:	00-ESE HOSPITAL SANTA CATALINA
Documento interno:	

Objeto
PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA EN LA ESE HOSPITAL SANTA CATALINA

Descripción
PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA EN LA ESE HOSPITAL SANTA CATALINA

Registros del movimiento

Fuente		Rubro		Valor
RP	Recursos Propios	**2.4.5.02.09.93199**	Otros servicios sanitarios n c p	7,800,000.00
	Saldo: 14,191,971.00			
			Total	7,800,000.00

Total en letras SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS

9.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y su ejecución se inicia oficialmente con la firma del acta de inicio.

Por la Gerencia de la E.S.E contratante,

LUZ ELENA VASQUEZ VALENCIA
Gerente

Por la parte contratista,

HEIDY JOHANA RENDON ARIAS
C.C 1.032.480.445